

Resolución número 1891. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 10:27 horas del 25 de enero de 2024.

RESULTANDO

I. Que el día 08 de enero de 2024, el señor Miguel Antonio Badilla Ugalde, en su condición de Presidente propietario del partido Recuperando Valores, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 17:00 horas a las 22:00 horas, en Limón, en Pococí, en el distrito administrativo y electoral Guápiles, *"GUAPILES-JIMENEZ-RITA-ROXANA-CARIARI-LA COLONIA (Sale a las 6 pm del costado oeste del parque central de Jiménez con rumbo a centro san Martín por calle vieja, para salir hacia diamantes hasta vía 247 entrando a Guápiles por av 7 hasta el Banco Popular con rumbo a Coopevigua 2 saliendo de nuevo a vía 247 para dirigirnos al Humo de Roxana regresando al parque de Roxana para ir al Parque de la Rita por calle del cementerio, siguiendo hacia la Sonia hasta llegar a Ticaban centro, devolviéndonos hacia Cariari Parque Central hasta Barrio el Progreso donde se enrumba de nuevo hasta Almacén Lore en calle principal Astúa Pirie donde finaliza la caravana)"* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2522.

II. Que mediante resolución número 1753, emitida por esta Administración electoral el día 21 de enero de 2024, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 09:46 horas del día lunes 22 de enero de 2024.

IV. Que la prevención hecha no fue respondida dentro del plazo reglamentario.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *"serán reglamentadas por la ley"*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [*Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que la hayan respondido dentro del plazo indicado supra, se resuelve aplicar la regla señalada en la parte final del artículo 7 del decreto 7-2013, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas supra, se rechaza de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 2522, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestionante no respondió a lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



PUR